

CONSTANCIA: Al despacho de la señora juez la presente demande para calificación. Sírvase proveer.  
Cerrito 11 de octubre de 2022  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario



CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERRITO  
SANTANDER

Cerrito, Doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der), y portadora de la Tarjeta Profesional N°302.207 del C. S. de la J. quien actúa como apoderada la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con cédula de ciudadanía No 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), presentó demanda, en la que solicita se libre mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 5.615.066 por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.018.670) M/CTE., contenida en el pagaré.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.464.387)M/CTE., contenida en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

Que se condene en costas y agencias en derecho al demandado.

Se procede a resolver dichas solicitudes previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Con fecha de cuatro (04) de Septiembre de dos mil veinte (2020) el señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 5.615.066, suscribió pagaré por valor de VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$21.483.057) M/CTE, título que constituye la base de la presente ejecución a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

La fecha de vencimiento del mencionado título valor se plasmó para el día 22 de Septiembre de 2022

Afirma el acreedor que el deudor ha incumplido con el pago de las cuotas de capital y de los intereses del señalado título valor, siendo procedente el cobro de las deudas desde que se hicieron exigibles hasta cuando se efectúe el pago, siendo estas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles.

El plazo se encuentra vencido y afirma el demandante que el demandado a la fecha adéudala suma contenida en el título valor, Pagaré, objeto de la presente ejecución

El Código General del Proceso, consagra en el artículo 422: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él...”*

Las condiciones exigidas por la norma como características esenciales de los títulos valores se cumplen a cabalidad por cuanto existe una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento privado que provenga del deudor o de su causante, y constituyen plena prueba contra el aquí demandado, contenido en

un título valor denominado pagaré, suscrito por el deudor y donde se obliga a cancelar una suma líquida y determinada de dinero de plazo vencido y constituyendo plena prueba en su contra.

Conteniendo la demanda los requisitos exigidos por la norma procedimental para su presentación, es viable su trámite. Sólo resta dar aplicación al artículo 430 del C.G.P. que señala: *“Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere legal”*.

En cuanto a la competencia es preciso aclarar que si bien es cierto que dentro del libelo de la demanda no es

Por último, teniendo en cuenta que el decreto 806 de 2020 ratificado por la ley 2213 de 2022, establece el envío de las demandadas por medio de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado, se harán las advertencias necesarias a la parte demandante sobre la custodia del título valor base de esta ejecución.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerrito Santander

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía Ejecutiva en contra del señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 5.615.066 y a favor la Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT. No. 900.515.759-7 con domicilio en la ciudad de Bucaramanga, Representada Legalmente por el señor JAIDER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bucaramanga (S/der), identificado con cédula de ciudadanía No 13.719.613 expedida en Bucaramanga (S/der), por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título valor de tipo pagaré.

- a) Por concepto de capital la suma de CATORCE MILLONES DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$14.018.670) M/CTE., contenida en el pagaré.
- b) Por concepto de intereses remuneratorios y seguros la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.464.387)M/CTE., contenida en el pagaré.
- c) Por los intereses moratorios sobre el valor de capital causados desde 23 de Septiembre de 2022, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera y hasta que se satisfagan las pretensiones.

**SEGUNDO:** Adviértase al ejecutado que debe cancelar la totalidad de la obligación en el término de CINCO (5) días como lo establece el artículo 431 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** NOTIFIQUESE el mandamiento ejecutivo de pago en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. en concordancia con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, al ejecutado señor DONOVAN NIÑO MALDONADO, mayor de edad, identificado(a) con C.C. No. 5.615.066. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos con el fin de dar traslado de la demanda por el término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa que consideren necesarios (Art. 442 C.G.P.).

**CUARTO:** Así mismo adviértase a la apoderada de la parte demandante que para efectos de interrupción de la prescripción del título valor y lo relacionado con el desistimiento tácito cuenta con el término de un (1) año para realizar la notificación al demandado so pena de la aplicación de lo preceptuado en el artículo 94 inciso 1 y el artículo 317 Numeral 2 del C.G.P

**QUINTO:** Se condenará la parte vencida en el proceso a pagar las costas que se causen en el trámite de la presente demanda ejecutiva. En la debida oportunidad procesal se fijarán.

**SEXTO:** En los términos y para los fines indicados en el poder presentado se tiene a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, identificada con Cédula de Ciudadanía No 1.098.737.840 de Bucaramanga (S/der), y portadora de la Tarjeta Profesional N°302.207 del C. S. de la J.<sup>1</sup> como apoderada judicial del

---

<sup>1</sup> Certificado de Vigencia N.: 609139

demandante Sociedad Crezcamos S.A. Compañía de Financiamiento identificada con el NIT. No. 900.515.759-7.

**SEPTIMO: SE ADVIERTE** a la parte demandante que el pagaré objeto de la presente ejecución, no podrán ser puesta en circulación, no se podrán presentar al cobro de manera simultánea, alterna o posterior al presente cobro judicial; así mismo, recaer en sus manos la custodia y conservación del título valor, el cual podrá ser requerido por este despacho en cualquier momento a efectos de que se ponga a disposición del mismo de manera original y física.

**OCTAVO:** Se advierte que los estados, traslados y demás se publican en el micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-cerrito>, siendo responsabilidad de las partes y demás interesados consultarlos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



NEYLA CLEMENCIA RODRIGUEZ ACEVEDO  
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL CERRITO –  
SANTANDER  
El anterior auto se notificó mediante anotación en el cuadro de estados N° 076, se publica en página web de la Rama Judicial  
En la fecha: 13 DE OCTUBRE DE 2022  
DILSON DAVID GONZALEZ ANTOLINEZ  
Secretario